Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 14 de agosto de 2020

Visto el escrito que antecede y al ser procedente la solicitud de la medida cautelar, este Juzgado,

RESUELVE:

1º DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN DE LOS DINEROS que llegaren a tener la parte aquí demandada, en cuentas de ahorro, corriente, CDTS, o cualquier título y por cualquier concepto en las entidades bancarias que se señalan en el escrito de medidas cautelares que antecede. Líbrense Oficios a los Gerentes de las referidas entidades para que coloquen a disposición de este Despacho Judicial los dineros retenidos en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia. Limítese la medida en la suma de $120.000.000,oo= M/cte.

Infórmese a los señores gerentes de las citadas entidades bancarias, que en las cuentas de ahorros el embargo será sobre la cantidad que supere el monto que ha establecido como limite el artículo 2 del Decreto 564 de Marzo 19/96. Ofíciese conforme al Decreto 806 de 2020.

De otro lado no se tendrá en cuenta la póliza arrimada por el demandante, como quiera que se hizo a mutuo propio, es decir no fue ordenada por esta sede judicial como lo ordena el artículo 603 del C.G.P.

A estos bienes se limita el decreto de medidas de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 599 del Código General del Proceso y para no incurrir en excesos ya que es suficiente garantía."

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
Juez
(djc)
2020-0387
(3)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 034 Hoy 18 de agosto de 2020
El Secretario

_____
FLOR ALBA ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
59574f99bd43d8aca9d4915f15a33ef9383ca41b7aedad6dba87bd5810f3a4c5
Documento generado en 14/08/2020 02:26:48 p.m.